



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 26/05/2022

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 26 de mayo de 2022 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D.ª Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D.ª María Sol Ferrer Ferrer

D. Antonio Clapés Cardona

D.ª Mónica Madrid García

D.ª Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D.ª Mª Antonia Navarro García

D.ª Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D.ª Josefa Marí Guasch

D.ª Maria Rita Planells Ferrer

D.ª Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausente con excusa: Dña. Antonia Picó Pérez

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta del expediente 2022/004333 de remisión de la liquidación del presupuesto 2021.
3. Dar cuenta del expediente 2022/006889 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del primer trimestre de 2022.
4. Dar cuenta del expediente 2022/006890 de remisión de la liquidación del primer trimestre del ejercicio 2022.
5. Aprobación, si procede, del expediente 2022/008992 de autorización de un gasto plurianual para los ejercicios 2022 y 2023, destinado a la inversión necesaria para la construcción de la nueva escuela municipal de música.
6. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por RENATE MARIA FUHRMANN para la definición de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes edificables para la construcción de doce viviendas unifamiliares en parcela sita en la C/ Almendro, núm. 173, Can Aubarca-Can Fonet, Jesús.
8. Ver la propuesta de modificación inicial de la ordenanza de tenencia y protección de animales en el término municipal de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
9. Ver la propuesta de Alcaldía para la aprobación de las fiestas locales para el año 2023 y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta del Área de Seguridad Ciudadana relativa a la adhesión al convenio de seguridad ciudadana entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta del Área de Seguridad Ciudadana relativa a la petición al Govern de les Illes Balears que acabe el despliegue de la red de repetidores del sistema TETRAIB en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
12. Dar cuenta del decreto de alcaldía número 859 de fecha 20 de mayo de 2022, de aprobación del Plan de Medidas antifraude del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
13. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de compromiso con la integridad y la transparencia en la gestión pública, y acordar lo que proceda.
14. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular para instar al Govern de les Illes Balears a la mejora urgente de la sanidad pública en la Isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción presentada por el grupo municipal socialista con motivo del día internacional contra la homofobia, la transfobia y la bifobia, y acordar lo que proceda.
16. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la promoción del deporte náutico y acuático, y acordar lo que proceda.
17. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la promoción de los valores en el deporte, y acordar lo que proceda.
18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
19. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=1>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. Dar cuenta del expediente 2022/004333 de remisión de la liquidación del presupuesto 2021.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. Tal y como establecen los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

Efectuada la liquidación, deberá remitirse dicha información al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 anteriormente mencionado, antes del 1 de mayo del presente ejercicio.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información correspondiente a la liquidación del ejercicio 2021 a través de la aplicación habilitada a tal efecto, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL), dentro de los plazos establecidos para ello."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=2>

3. Dar cuenta del expediente 2022/006889 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del primer trimestre de 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"INFORME DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene establecida por:

— Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

— Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

— Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

— El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulali des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

“Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

2. Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.

3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.”

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

SEPTIMO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.

OCTAVO. Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al primer trimestre del año 2022, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente, los funcionarios que suscriben han emitido este informe, en materia de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime procedente.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULARIA DES RIU.

Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010
Detalle de pagos realizados y pendientes de pago de la Entidad Local

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

Entre 01/01/2022 y 31/03/2022

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos					
20- Arrendamientos y Cánones	12,36	51	92.138,49	2	3.344,14
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	11,26	276	233.983,02	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	10,81	2400	4.436.435,79	3	1.743,24
23- Indemnización por razón del servicio	2,78	134	30.905,81	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	8,74	90	1.956.339,96	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre:	10,21	2.951	6.749.785,07	5	5.087,38

Intereses de demora pagados en el trimestre		Número de pagos	Importe total intereses
Gastos corrientes en Bienes y Servicios		0	0,00
Inversiones reales		0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto		0	0,00

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio de pendiente de pago (PMPF) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Cánones	5,70	7	8.833,72	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	4,95	37	42.903,79	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	2,41	239	823.038,02	0	0,00
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	7,43	6	189.701,95	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL op. pendientes pago a final del trimestre:	3,43	289	1.064.477,48	0	0,00

Cálculo periodo medio de pago					
R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el R.D. 635/2014, de 25 de julio					
Ratio operaciones pagadas	Importe pagos realizados	Ratio operaciones pendientes	Importe pagos pendientes	Periodo medio de pago (PMP)	
1,45	6.754.870,45	3,43	1.064.477,48	1,72	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ANEXO II

SANTA EULARIA DES RIU XXI, S.A.

Informe Correspondiente al ejercicio

2022

Trimestre

1T

Pagos realizados en el periodo	Perido Medio de Pago PMP (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro del per. Legal		Fuera del per. Legal	
		Num. De pagos	Importe Total	Num. De pagos	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	26,70	148	138.716,42 €	2	1.409,05 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-		- €		
Sin desagregar					
Total	26,70	148	138.716,42 €	2	1.409,05 €

Intereses de demora pagados en el periodo	Intereses de demora pagados en el	
	Num. De pagos	Importe total Intereses
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible		
Sin desagregar		
Total	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo	Periodo medio del Pendiente pago (PMPP) días	Pendientes pago al final del periodo			
		Dentro periodo legal pago al final del		Fuera Periodo legal pago al final del	
		Num. De Operaciones	Importe Total	Num. De Operaciones	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	5,86	16	6.215,30 €		- €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-		- €		- €
Sin desagregar					
Total	5,86	16	6.215,30 €		- €

DATOS PMP

ENTIDAD	Ratio operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (€)	Ratio operaciones pendientes (días)	Importe pagos pendientes (€)	PMP	Observaciones
Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U.	26,70	140.125,47 €	5,86	6.215,30 €	25,81	

“

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=3>

4. Dar cuenta del expediente 2022/006890 de remisión de la liquidación del primer trimestre del ejercicio 2022.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2022 y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.

Situación del remanente de Tesorería.

- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.
- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio 2022 y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.
- Calendario y Presupuesto de Tesorería.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio 2022 calculada conforme a las normas SEC.

2. Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida del primer trimestre del ejercicio 2022, dentro de los plazos establecidos para ello."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=4>

5. Aprobación, si procede, del expediente 2022/008992 de autorización de un gasto plurianual para los ejercicios 2022 y 2023, destinado a la inversión necesaria para la construcción de la nueva escuela municipal de música.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 17 de mayo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Público, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Promoción Económica, Hacienda y Economía, previa deliberación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Autorizar un gasto plurianual, para los ejercicios 2022-2023, por un importe total de 2.684.039,76 euros para financiar la inversión necesaria para la construcción de la nueva escuela municipal de música, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

Año	2022	2023
Destino	Escuela municipal de Música	Escuela municipal de Música
Aplicación	3341-63204	3341-63204
Importe	1.464.017,14 €	1.220.022,62 €
Total Gasto	2.684.039,76 €	

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 02 de abril de 2022, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Visto que, con fecha 19 de mayo de 2022 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Visto que, con fecha 20 de mayo de 2022 se informó por la Tesorería sobre las alegaciones presentadas concluyendo que los Ayuntamientos pueden, dentro de su autonomía local, establecer y regular como estimen oportuno una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes y en consecuencia, la regulación actual de la bonificación en los términos previstos en la vigente Ordenanza fiscal municipal está incluida en los márgenes legalmente establecidos.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Económica, Hacienda y Economía, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, seis abstenciones de los miembros del grupo socialista y dos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

votos en contra de los miembros del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por Grup Municipal Unides Podem con NIF V16641979, debido a que esta Corporación puede, dentro de su autonomía local, establecer y regular como estimen oportuno una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes y es voluntad por parte de esta Corporación bonificar lo máximo posible este tipo de tributos al Ciudadano.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición del impuesto y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho imponible

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el Suelo urbano, susceptible de urbanización, el suelo urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de Vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

- a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

- c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.
- d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.a., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previstos en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.
- f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planteamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponde a los terrenos aportado por el mismo, se entenderá efectuada una transición onerosa en cuanto al exceso.
- g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

- h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición transitoria 19ª de la ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.
 - i) Los actos de adjudicaciones de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas favor de sus socios cooperativistas.
 - j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
 - k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
2. Asimismo no se producirá la sujeción impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b), así como la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 5. Exenciones

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, entendiéndose por éstas las que tengan carácter de intervención sobre la totalidad del edificio o aquellas de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, que requieran de la redacción de un proyecto de ejecución y un seguimiento del mismo por técnico competente, y que culmine con la firma del correspondiente certificado final de obra.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando el certificado final de obra junto con coste real y efectivo de la obra ejecutada, identificándose en cualquier caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

El coste de ejecución material deberá ser superior en todo caso al 10% del valor catastral del inmueble.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 72 del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares en el que se admite que los pactos sucesorios pueden contener cualesquiera "disposiciones mortis causa" a título universal o singular, se entenderá que dichos pactos tienen naturaleza jurídica "mortis causa" por lo que les será aplicable dicha bonificación.

ARTÍCULO 7.

Además de las exenciones y bonificaciones establecidas en los dos Artículos anteriores, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3. *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el núm. de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

4. *No obstante lo anterior, cuando a instancia del sujeto pasivo y conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*
5. *Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:*
 - a) *Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.*
 - b) *A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.*

ARTÍCULO 10. Estimación objetiva de la base imponible

1. *El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*
 - a) *En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la a probación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) *En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.
 - 2) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
 - 3) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
 - 4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las normas 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno de dicha transmisión.
 - 5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculando éste según las reglas anteriores.
 - 6) El valor de los Derechos Reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
 - 7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las normas anteriores se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 - a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - b) Este último si aquél fuese menor.
 - c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, la tabla de coeficientes contenida en el apartado 3 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
 - d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
 - e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.
 - f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.
2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar una reducción del 60 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda al periodo de generación según la tabla siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Concejal Delegado para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Si como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ARTÍCULO 11. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 16%.

ARTÍCULO 12. Devengo del impuesto

1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 13. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, esta deberá presentarse antes que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de estos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso solicitud de división.
- f) Núm. de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

ARTÍCULO 15.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o Índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas.

ARTÍCULO 16. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En aquello no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

TERCERO.- Publicar el texto íntegro definitivo de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, aprobado mediante este acuerdo, en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://santaeulariadesriu.com>].

CUARTO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=6>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por RENATE MARIA FUHRMANN para la definición de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes edificables para la construcción de doce viviendas unifamiliares en parcela sita en la C/ Almendro, núm. 173, Can Aubarca-Can Fornet, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2019/018451, se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE 201999900009202 de fecha 13.09.2019, y modificado del mismo con RGE 202199900002403 de fecha 16.02.2021, redactado por el arquitecto Joan Roig Torres, tiene por objeto la **DEFINICIÓN DE LAS ALINEACIONES Y RASANTES Y LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA UBICADA EN EL NÚMERO 173 DE LA CALLE ALMENDRO. CAN AUBARCA-CAN FORNET, JESUS**, a fin de posibilitar la implantación en la misma de 12 viviendas.

La parcela cuenta con una superficie de 9.925m², y está calificada en 9.636m² como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4) y en 289m² como viario público, de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento. La parcela cuenta con referencia catastral 923038CD616250, con una superficie según Registro (finca nº 17.726) de 10.000m², calificada por las vigentes NNSS como extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS. Se formula de conformidad con la posibilidad contenida en el Anexo I de las NNUU, de que, previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, puedan disponerse varias viviendas en una única parcela cumpliendo además del índice de intensidad de uso de 1/800, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

Del informe emitido por los servicios técnicos en relación al presente Estudio de Detalle, con respecto a su objeto se desprende lo siguiente:

- En aplicación de las condiciones y parámetros propios de la calificación E-U4 que tienen los terrenos, resultan edificables en los mismos un total de 12 viviendas con una superficie total edificada conjunta de 4.818 m² y una ocupación asimismo global de 2.890,80 m².
- Se define una división horizontal tumbada de la que resultan seis unidades de superficie diferenciadas a las que se aplicarán los parámetros y condiciones propios de la calificación E-U4, respetando alturas y retranqueos.

En cada unidad se posibilita la implantación de dos volúmenes separados entre ellos 6 metros, cada uno de los cuales se corresponde con una vivienda: una principal desarrollada en planta sótano, planta baja y planta piso y una vivienda desarrollada tan sólo en planta baja.

- En el límite norte de la parcela se define un vial privado que dará acceso rodado a las unidades 1 y 2, mientras que el resto de unidades tendrán tal acceso desde el viario circundante constituido por las calles Almendro y Can Aubarca.
- El resto de los terrenos se divide de forma aproximada en dos mitades:

a. La mitad norte constituida por la parte de la parcela que tiene menor pendiente, en la que las tres viviendas principales, las correspondientes a las unidades 1, 2 y 3, se desarrollarán sin desniveles interiores y dispuestas a tresbolillo para tener visuales hacia Dalt Vila a través de las unidades 4, 5 y 6.

b. La mitad sur, que es la que presenta mayor pendiente, en la que las viviendas principales, que son las correspondientes a las unidades 4, 5 y 6, se disponen con desniveles interiores y de forma escalonada para adaptarse a la pendiente de los terrenos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



Vial privado de acceso

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202199900002403 de 16.02.2021:

1. MEMORIA
2. PLANOS:
 - 1.1. PLANO DE SITUACIÓN y EMPLAZAMIENTO
 - 1.2. TERRENO ACTUAL vs PROPUESTA
 - 1.3. IMPLANTACIÓN DE VOLÚMENES
 - 1.4. POSIBLE ZONA DE USO PRIVATIVO 1
 - 1.5. POSIBLE ZONA DE USO PRIVATIVO 2
 - 1.6. POSIBLE ZONA DE USO PRIVATIVO 3
 - 1.7. POSIBLE ZONA DE USO PRIVATIVO 4
 - 1.8. POSIBLE ZONA DE USO PRIVATIVO 5
 - 1.9. POSIBLE ZONA DE USO PRIVATIVO 6
 - 1.10. VIAL PRIVADO Y CÓMPUTOS GLOBALES

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Estudio de Detalle, se formula de conformidad con la posibilidad contenida en el Anexo I de las Normas urbanísticas de las NNSS, de que, previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, puedan disponerse varias viviendas en una única parcela cumpliendo además del índice de intensidad de uso de, en este caso, 1/800, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28 de mayo de 2021, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por RENATE MARIA FUHRMANN para la DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES Y ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 12 VIVIENDAS UNIFAMILIARES en la parcela sita en c/ Almendro número 173, Can Aubarca-Can Fonet, Jesús, Finca registral nº 17.726, según documentación técnica redactada por el arquitecto Joan Roig Torres con RGE202199900002403 de fecha 16.02.2021.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 77 de fecha 10 de junio de 2021, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 3 de junio de 2021, y en la web municipal desde el día 3 de junio de 2021, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 03.06.2021 informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública ha sido formulada alegación, con RGE202199900009317 de 21.06.2021, por el Sr. Carles Suau Solé, representación de la entidad Oasis Balear S.L. y, a su vez, de la Entidad urbanística de conservación de la urbanización Can Aubarca (EUC) en la que, sucintamente, se manifiesta, resumidamente, lo siguiente:

- Que el ámbito de la Entidad de conservación linda con la parcela objeto del Estudio de Detalle.
- Que el objeto de la EUC es la conservación y mantenimiento de las dotaciones e infraestructuras públicas, tales como alumbrado público, zonas verdes, viario, del ámbito de la urbanización Can Aubarca, las cuales fueron recepcionadas por el Ayuntamiento en fecha 27 de octubre de 2016.
- Que el Estudio de Detalle contempla una división horizontal tumbada de la que resultarán 12 entidades registrales independientes mediante la constitución de un complejo inmobiliario.
- El objeto de la alegación se centra en la solución dada por el Estudio de Detalle a los accesos a las subparcelas definidas, de la que resulta que las viviendas a implantar al norte de la parcela tendrán su acceso a través de un vial comunitario privado a abrir en el interior de la misma y el acceso rodado a las 6 viviendas que se situarán al sur de la parcela es la calle Can Aubarca (o Aubarca) existente, con la que éstas confrontan, con respecto a lo cual manifiestan su desacuerdo por cuanto ello podría suponer un grave conflicto con la vialidad existente y el tránsito de peatones por esa parte del acerado público, planteando como solución dos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

alternativas posibles: la alternativa A, consistente en la creación de un vial en la zona sur de la parcela, igual al proyectado en la zona norte, directamente conectado con la calle Almendro; alternativa B: creación de un vial comunitario interior para las 6 entidades al sur de la parcela que conectará a la calle Eubarca con un único acceso, eliminando de este modo los accesos directos de cada parcela a la citada calle.

Por los servicios técnicos ha sido emitido informe en relación a la alegación formulada en el que se señala que:

“./.

1.2 Informe:

1.2.1 En lo que respecta al número de accesos posibles en la fachada de los terrenos objeto del Estudio de detalle, en adelante el ED, que da a la calle de Can Aubarca:

a. Dicha fachada tiene una longitud aproximada de 105 m.

b. Los terrenos objetos del Estudio de detalle tienen la calificación de Zona extensiva unifamiliar EU-4, para la que se establece un parámetro de fachada mínima de 20 m, por lo que en aplicación del mismo resultaría factible un acceso a vial público cada 20 m, derivándose de la aplicación de este parámetro un máximo de 5 accesos posibles en la fachada citada.

b. A la vista de la división catastral existente, en la margen norte de dicha calle las dos parcelas distintas de la objeto del proyecto tienen fachadas de en torno a 30 y 35 m de longitud, mientras que las parcelas existentes en la margen sur de la misma tienen fachadas en torno a los 25 m de longitud, derivándose de la hipotética aplicación de tales parámetros la posibilidad de entre 3 y 4 accesos como máximo en la fachada citada.

c. Han tenido ya su entrada en la Corporación los proyectos arquitectónicos formulados en desarrollo de las determinaciones del ED, concluyéndose de sus extremos que lo que se pretende edificar al amparo de tales determinaciones son 6 viviendas unifamiliares principales en cada uno de los seis ámbitos delimitados a las que resultaría posible la adición de algún anexo secundario también de uso residencial pero no precisado de acceso independiente del de la vivienda principal, por lo que a fin de mantener el grano parcelario actual y garantizar que el ritmo del tráfico peatonal por la acera de dicho tramo de calle no resulta alterado, se estima podría imponerse la condición de que en la acera correspondiente a la margen norte de la calle Aubarca sólo podrán disponerse un máximo de 3 accesos rodados separados entre sí 25 m como mínimo, condiciones que se estima que garantizarían la identidad de condiciones de garantía y seguridad en el tráfico peatonal que la alegación reclama, sin necesidad de prever el vial interior a la parcela y paralelo a la calle Aubarca que de las alternativas planteadas por la alegación se derivaría.

1.3 Propuesta:

a. Dar traslado de la alegación presentada a los promotores del proyecto para que señalen lo que estimen oportuno en relación con lo solicitado en la misma.

b. En todo caso, plantearles la posibilidad de limitar a 3 el número máximo de acceso rodados posibles a la calle Aubarca, debiendo de existir entre ellos una distancia mínima de 25 m.

Dándose traslado de lo anterior a la promotora en fecha 24 de agosto de 2021, ésta, el 14 de septiembre de 2021 (RGE202199900013383), presenta escrito de contestación que es informado nuevamente por los servicios técnicos quienes concluyen lo siguiente:

“./.. 4 La promotora, mediante escrito de fecha 14.09.2021, señala que:

a. La cuestión relativa a la densidad o número de accesos a las parcelas está regulada por las NNSS que establece para la tipología del ámbito un acceso a vía pública por cada 20 metros de fachada.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

b. Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Estudio de Detalle como los expedientes de licencia de edificación relativos al mismo establecen un máximo de 3 accesos a las parcelas referidas, por lo que, con la autorización de dichos proyectos, en sus propios términos, ya se está dando cumplimiento a la densidad de acceso solicitada por la alegante, resultando las alegaciones presentadas superfluas.

5 A la vista de lo anterior cabe pues deducir que no existe por parte de la promotora objeción alguna a que se fije en un máximo de 3 el número de accesos rodados posibles a la calle Aubarca, al ajustarse a tal límite la propuesta edificatoria proyectada al amparo de las determinaciones del Estudio, resultando en efecto redundante la fijación de la distancia mínima entre ellos, al ser este un parámetro que ya viene fijado por las NNSS.

6 Por lo expuesto, se estima que no existe ya obstáculo alguno a que se proceda a la aprobación definitiva del proyecto, debiéndose de incluir en el correspondiente acuerdo la prescripción siguiente:

El número de accesos rodados el ámbito del proyecto desde la margen norte de la calle Aubarca queda limitado a un máximo de tres."

Finalizada la exposición pública, en fecha 11 de marzo de 2022 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, se refiere, por lo que, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto y de conformidad con el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta..../.."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la Sra. Renate Maria Fuhrmann para la DEFINICIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES Y ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 12 VIVIENDAS UNIFAMILIARES en la parcela sita en c/ Almendro número 173, Can Aubarca-Can Fornet, Jesús, Finca



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

registral nº 17.726, según documentación técnica redactada por el arquitecto Joan Roig Torres con RGE202199900002403 de fecha 16.02.2021, con la siguiente prescripción:

- El número de accesos rodados del ámbito del proyecto desde la margen norte de la calle Aubarca queda limitado a un máximo de tres.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=7>

8. Ver la propuesta de modificación inicial de la ordenanza de tenencia y protección de animales en el término municipal de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Vist informe del Tècnic de Medi Ambient, de data 17 de maig de 2021, que diu:

“Que és voluntat de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu crear, d’acord a l’Art.- 14.3 de la Llei 1/1992, un registre municipals de cans ampliat a l’actual, mitjançant el perfil d’ADN.

Amb aquest registre es pretén millorar la prevenció d’excrements no recollits al carrer, així com prevenir l’abandonament de camades i robatoris d’animals, millorant les relacions de convivència entre els animals i les persones i garantint les condicions higièniques als espais públics del TM.

Per altra banda, cal modificar aspectes del règim sancionador de l’anterior norma que contradeien articles de normes de rang superior, així com adaptar les definicions de l’Art.- 4 a aquesta normativa.

Atès a l’Informe del tècnic que subscriu sobre les aportacions efectuades durant la fase prèvia de consulta pública, d’acord a l’Art.- 133 de la Llei 39/2015, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Per lo exposat, s’Informa FAVORABLEMENT l’aprovació de la modificació de l’Ordenança de Tinença. Protecció i Benestar Animal que s’annexa al present informe.”

Es proposa elevar l’expedient al Plenari Municipal per aprovar inicialment, si s’escau, la modificació de les Ordenances Municipals de Tinença, Protecció i Benestar Animal../.“

El pleno de la Corporación, con dieciocho votos a favor, doce de los miembros del grupo popular y seis de los miembros del grupo municipal socialista, y dos abstenciones del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, siendo la redacción la que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I: Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Definiciones

CAPÍTULO III: Generalidades

CAPÍTULO IV: Del Censo municipal de animales de compañía

CAPÍTULO V: Obligaciones de los Propietarios

CAPÍTULO VI: Abandono de animales

CAPÍTULO VII: Animales Potencialmente peligrosos

Sección primera. - Animales potencialmente peligrosos

Sección segunda. - Del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO VIII: De las agresiones

CAPÍTULO IX: Protección de los animales

CAPÍTULO X: Establecimientos de venta o tenencia de animales

CAPÍTULO XI: Régimen sancionador

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la Unión Europea el principio de protección y respeto del bienestar animal adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Pero sin duda, el gran hito en materia de protección animal lo constituye el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que reconoce expresamente que la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta el bienestar de los animales como seres sensibles.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, en virtud de lo establecido en el art 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano de las Illes Balears (BOCAIB nº 58, de 14.05.1992), posteriormente desarrollada por el Decreto 56/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y aplicación de la ley 1/1992 (BOIB nº 65 de 28.05.1994).

Por otro lado, especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

tenencia. Por ello se aprobó la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE nº 307, de 24.12.1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que la desarrolla.

La necesidad de adaptar la ordenanza municipal reguladora de la tenencia, protección y bienestar de animales en el municipio de Santa Eulària des Riu a la regulación normativa estatal en materia de animales potencialmente peligrosos, así como la necesidad de dar solución a la problemática que puede generarse ante la presencia de animales de diversas especies y aptitudes que pueden generar un gran número de problemas higiénico– sanitarios, económicos, medioambientales y sociales, y que es causa de frecuentes enfrentamientos vecinales, ha hecho que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu modifique la presente ordenanza.

En definitiva, la presente ordenanza, recogiendo los principios inspiradores básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con las personas, garantizando su bienestar, de acuerdo con la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano de las Islas Baleares, los adapta al ámbito competencial municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

Por ello, y de acuerdo con el art 14.3 de la citada ley balear, que habilita regular sistemas de identificación obligatoria de animales censados por otros medios a los definidos en dicho artículo, el Ayuntamiento de Santa Eulària ha apostado por crear un censo de los perfiles genéticos de todos los perros del municipio, que complete y mejore la identificación de los perros y redunde por tanto en su mayor protección.

Esta medida se ha visto conveniente para buscar solución a la problemática existente por el abandono de perros, de camadas de cachorros o por los robos de perros, así como por la no recogida de excrementos en la vía pública, con el objetivo de mejorar la limpieza de las vías y zonas públicas. Problemas que, al margen del alto coste que representan para las arcas municipales, son causantes de complicaciones higiénico sanitarias.

Por último, en cuanto a la tipificación de las infracciones, la ordenanza dentro del umbral de sanciones que regulan las normas estatales y autonómicas sectoriales, podrá concretar el importe que resulte conveniente atendiendo a su importancia, intencionalidad, trascendencia social, ambiental o sanitaria y perjuicio o daño causado.

CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que asegure una tenencia de animales compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 2.- Competencias

Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Medio Ambiente y Bienestar Animal.

Artículo 3.- Ámbito

1. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Santa Eulària des Riu y afectará a toda persona física o jurídica que por su calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembros de sociedades de colombicultura, colombofilia, ornitología y similares o ganadero, se relacionen con animales, así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

2. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza, la protección y conservación de la fauna autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y la vivisección de animales y demás materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

CAPITULO II.- DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de esta ordenanza es:

A.- Animal doméstico de compañía

Es todo aquél mantenido por el hombre, en su hogar o propiedad, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

B.- Animal silvestre y exótico de compañía

Es todo aquél, perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un periodo de adaptación al entorno humano, y que es mantenido por el hombre, en su hogar o propiedad, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

C.- Animal doméstico de cría.

Es todo aquél que, adaptado al entorno humano, sea mantenido por el hombre, con independencia de su finalidad lucrativa o no, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro o molestia para la sociedad circundante. En este grupo están incluidos todos los animales de cría de forma genérica.

D.- Animal doméstico abandonado.

Se considerará aquel animal doméstico que cumpla al menos alguna de estas características:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad y no lleve identificación de su origen o propietario
- Que no esté censado.

E.- Animal vagabundo o de dueño desconocido

Es el que no tiene dueño conocido, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable ni identificación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

F.- Animal identificado.

Es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

G.- Animal potencial peligroso.

Para la definición de animal potencialmente peligroso se estará dispuesto a lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y al Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligroso, así como la normativa vigente que corresponda en cada momento.

H.- Perro Guía

Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

I.- Perro Guardián.

Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de persona y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos

Artículo 5.-Daño Justificado

Se entiende por "daño justificado" o "daño necesario" el que se realiza para beneficio ulterior del propio animal debiendo existir una lógica vinculación causal en el daño o beneficio por necesidades sanitarias o de humanidad.

CAPITULO III.- Generalidades

Artículo 6.-Convivencia.

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares siempre que las circunstancias en el alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los otros vecinos u otras personas en general, o para el propio animal, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Artículo 7.-Sacrificio

Todo sacrificio de animales deberá ser de forma instantánea e indolora, en locales autorizados y bajo supervisión de un veterinario, observándose el debido respeto en el trato de los animales muertos.

Artículo 8.-Seguimiento veterinario

Los veterinarios en ejercicio libre y los de clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de atenciones sanitarias, vacunación o tratamientos obligatorios, que estará a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO IV: DEL CENSO MUNICIPAL DE PERROS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 9.-Censo Municipal.

El poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal, dentro del plazo máximo de tres meses de su nacimiento o de un mes de su adquisición.

La documentación para el censado del animal le será facilitada por el Ayuntamiento o por veterinarios, clínicas y consultorios legalmente habilitados.

Artículo 10.-Identificación

Los perros deberán llevar su identificación censal de forma permanente. El método de marcado dependerá de la especie de que se trate y será determinada reglamentariamente.

Artículo 11.-Registro ADN.

Además de cualquier otra obligación conferida en esta Ordenanza y en la legislación de aplicación, los propietarios de perros tendrán la obligación de identificarlos a nivel de ADN. Esta identificación se basará en la extracción de una muestra de ADN (sangre, saliva, etc.) que determine la huella genética del animal (ADN). La extracción deberá ser llevada a cabo por un veterinario perteneciente a un Colegio de Veterinarios previamente conveniado con el Ayuntamiento. De no existir Convenio vigente, el propietario podrá solicitar la extracción de ADN con cualquier Veterinario colegiado y autorizado por el Ayuntamiento. La información genética recogida se incluirá en la base de datos que compartirán el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado o concertado y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro, el laboratorio enviará una chapa identificativa al Ayuntamiento que estará a disposición del dueño del animal. El coste de los honorarios del veterinario y demás gestiones (chapas identificativas, etc.) por los servicios serán satisfechos por los propietarios de los animales, salvo los propietarios de perros guía.

La intención de obtener una muestra de ADN del animal y así determinar el genotipo, tiene como objeto identificar y asociar el dueño del perro con este, en posibles actuaciones del Ayuntamiento.

Los datos recogidos en el proceso de identificación canina irán a parar a una base de datos gestionada conjuntamente por el laboratorio de análisis, el Veterinario autorizado y el Ayuntamiento. Dicha base de datos constituirá el Censo Municipal de perros. La correcta identificación de dichos animales dará lugar automáticamente a su inscripción en el citado Censo Municipal.

El Ayuntamiento facilitará al dueño o detentador del perro una chapa de identificación numerada, que deberá portar permanentemente.

El uso de chapas falsas, considerando tanto las no expedidas por el laboratorio de análisis como las que son colocadas a los perros sin corresponderles, será sancionado como falta grave.

Los propietarios de estos animales, están obligados a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 10 días cualquier modificación en los datos que conforman el registro animal, entendiéndose por tal el cambio de propietario o cambio de residencia o muerte del animal.

La base de datos del Censo Municipal de los perros estará a disposición del Departamento de Medio Ambiente y la Policía Local para su consulta por los posibles casos de accidentes, agresiones, pérdida y abandono que pudieran ocasionarse.

Artículo 12.- Colaboración en el Censado.

Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales, y en general, todo profesional o entidad legalmente constituida



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

colaborarán con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el censado de los animales que vendan, traten o den.

Artículo 13.- Cambio de Poseedor.

Quienes cediesen o vendiesen algún animal están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento o a través de un veterinario colegiado asociado al programa del Censo Municipal de Perros, dentro del plazo de un mes, indicando el nombre, DNI y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal. Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte del animal, en el lugar y plazo citado, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 14.-Custodia del Censo.

Los censos elaborados estarán a disposición de la concejalía competente y de la Policía Local.

Artículo 15.- Tasa Fiscal.

El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados y/o escapados podrá ser objeto de una tasa fiscal.

CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 16.- Generalidades del cuidado.

El propietario de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlo en instalaciones adecuadas y adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. Será asimismo responsable de los daños causados por dichos animales a terceras personas.

Está igualmente obligado a seguir, a su costa, los tratamientos sanitarios preventivos que la Administración establezca, notificando a los servicios veterinarios, a la mayor brevedad, la existencia de cualquier síntoma en el animal que denotara la existencia de enfermedad contagiosa transmisible al hombre.

Artículo 17.-Alojamiento.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene, la salud y la seguridad pública y a que no causen molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

Cuando el número de animales a los que se refiere el presente artículo sobrepase el límite que fije la Alcaldía con carácter general, será necesaria la previa autorización municipal para tenerlos.

En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de los Servicios Municipales, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de éstos deberán proceder a su desalojo y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquéllos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Igualmente, el Ayuntamiento, por sí o a través de asociaciones de protección y defensa de los animales, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá la adopción de idénticas medias cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al ser humano o a otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario, previo informe de los Servicios Municipales.

Artículo 18. Terrazas.

Se prohíbe la permanencia continuada de los perros, gatos y cualquier otro animal en las terrazas y balcones de los pisos. Los propietarios podrán ser denunciados si habitualmente durante la noche el perro o gato ladra o maúlla o en caso de otro animal éste emite sonidos que resulten molestos para el vecindario. También podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora.

Artículo 19.- Perros de Guardia.

Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas, animales o cosas, debiendo instalarse en ellos de forma bien visible carteles que adviertan de su existencia.

En todo caso en los espacios abiertos a la intemperie se habilitará una caseta de madera, obra u otro material que proteja al animal de la climatología.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, no podrán estar permanentemente atados y, cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance con agua potable limpia.

Artículo 20.- Transito de perros por vía pública

- 1.- Queda prohibida la circulación por las vías y espacios públicos, y parques caninos de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Asimismo, deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente.
- 2.- Irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje por ser peligroso o agresivo, sea un PPP o lo ordene la autoridad municipal y bajo la responsabilidad del dueño

Artículo 21.- Acceso a Parques caninos y Playas

- 1.- Los perros y otros animales podrán estar sueltos en las zonas que autorice o acote el Ayuntamiento, como los parques caninos y las playas, entre los meses de noviembre y marzo, ambos incluidos.

En cualquier caso, siempre se deberán recoger y limpiar sus deposiciones y orines. Queda prohibido el acceso de animales a las zonas de juego en parques o vías públicas y a recintos donde se ubiquen piscinas públicas o comunitarias, y en las playas entre los meses de abril y octubre (ambos incluidos). En caso de no tener recinto acotado con suficiente garantía para evitar la fuga, como en recintos para



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

que hagan sus deposiciones o pipicanes, los animales deberán ir sujetos para evitar que se aproximen a las zonas indicadas o transiten por espacios públicos sin correa.

2.- Si por llevar el animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal, como terceros.

3.- Incumbe a los dueños o responsables de perros y otros animales que las vías, jardines y espacios públicos, queden limpios de cualquier residuo proveniente de alimentación a los mismos.

Artículo 22.- Limpieza de deposiciones.

1.- Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos depositen sus defecaciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

2.- Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo o en zonas no destinadas al paso de peatones ni a lugares de juego.

3.- En cualquier caso, la persona que conduzca un animal está obligada a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada. En este sentido, será obligatorio que todo aquel que conduzca un perro u otro animal por la vía pública, deberá portar medios suficientes para recoger sus defecaciones y limpiar sus orines. Es decir, deberá contar con bolsas o similar para recoger excrementos y depositarlos en papeleras y recipiente con agua y desinfectante para limpiar sus orines.

Artículo 23.- Transporte de animales

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor del vehículo, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la parte trasera del vehículo evitando molestar al conductor al que no podrán tener acceso durante el trayecto.

La permanencia de animales en el interior de vehículos sólo se permitirá durante un breve espacio de tiempo y siempre que el automóvil se encuentre a la sombra y con las ventanillas ligeramente bajadas para permitir una ventilación suficiente. La Policía Municipal podrá rescatar a un animal dejado en el interior de un vehículo si considera que su vida corre peligro. El incumplimiento de este precepto podrá ser motivo de sanción.

Artículo 24.-Atropello de animales.

En el caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando éste circule por las vías urbanas, y sin perjuicio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con lo que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo estará obligado a comunicar el hecho a la mayor brevedad a las autoridades competentes, al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En caso de resultar herido el animal, tendrá el conductor del vehículo, siempre que no peligre su integridad física y el propietario o tenedor del animal se encontrase ausente o no pudiese hacerlo, la obligación de trasladar al animal al centro veterinario más próximo. En ningún caso se abandonará a un animal herido.

Artículo 25.- Perros guía

Los perros-guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial, o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

Artículo 26.-Transporte en medios públicos

Con la salvedad expuesta en el artículo anterior, los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal siempre que exista lugar específico destinado para su transporte. En todo caso podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas, jaulas o cualquier otro habitáculo que impidan su escapada y no supongan sufrimiento para el animal.

Artículo 27.- Ascensores

La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización de los mismos por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de casos como los expuestos en el artículo 25.

Artículo 28.-Prohibición de acceso con perros

Con la salvedad expuesta en el artículo 25, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, establecimientos de pública concurrencia y similares podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición.

Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados mediante la chapa del Censo Municipal, vayan provistos del correspondiente bozal, cuando el temperamento del animal así lo aconseje o sea PPP y sujetos por cadena, correa o cordón resistente. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía.

Artículo 29.- Asistencia a actos públicos.

Con la salvedad expuesta en el artículo 25, queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo aquellos casos en que, por la especial naturaleza de los mismos, éstos sean imprescindibles.

Artículo 30.- Acceso a locales relacionados con alimentos



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Con la salvedad expuesta en el artículo 25, queda prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas que permita sujetar a los animales mientras se hacen las compras.

Los perros de guarda de estos establecimientos sólo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos en los casos estrictamente necesarios y acompañados.

Artículo 31.- Abandono animales muertos.

Queda prohibido el abandono de animales muertos. Será responsabilidad del propietario o poseedor la gestión del cadáver.

Artículo 32.- Vacunación obligatoria

En los casos de declaración de epidemias animales, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Los perros deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia, en las fechas fijadas al efecto, así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes. En el caso de que así lo determine la autoridad sanitaria, será obligatoria la vacunación de gatos y otros animales.

CAPÍTULO VI.- ABANDONO DE ANIMALES

Artículo 33. Animales domésticos abandonados, vagabundos o de dueño desconocido.

1. de acuerdo con el Art.- 4 D de la presente ordenanza, se considera animal doméstico abandonado todo aquél que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad y que no lleve identificación de su origen o propietario o que no esté censado.

2. Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario, disponiendo éste de un plazo de diez días para su recuperación, previo abono de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin su recogida, se considerará al animal como abandonado, procediendo al inicio del expediente sancionador a su antiguo propietario, por abandono.

3. Si el animal no estuviera provisto de collar, Censo de ADN o identificación alguna, el plazo para su recuperación será de 15 días contados a partir de su recogida por los servicios municipales competentes.

4. Transcurridos los plazos establecidos para su recuperación, los animales se considerarán abandonados, pudiendo ser cedidos o sacrificados, de acuerdo con la Ley 1/1992, del 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano de las Islas Baleares.

Artículo 34.- Servicio de Recogida, acogida y adopción de animales

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la recogida de animales abandonados. A tal fin, organizará el Servicio de acogida de animales abandonados o concertará la realización de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

dicho servicio con entidades legalmente constituidas para tal efecto y dispondrá de instalaciones adecuadas, propias o concertadas, para su depósito y acogida temporal y de los utensilios necesarios para su recogida y sacrificio, si fuera el caso.

2. Los medios utilizados en la captura y transporte de animales vagabundos o abandonados deberán estar en buenas condiciones higiénico-sanitarias y serán debidamente atendidos por personas adecuadamente capacitadas.

3. Durante el periodo a que hace referencia el artículo anterior, el Ayuntamiento dará publicidad de la existencia del animal que puede ser cedido a tercero al objeto de favorecer su adopción frente al sacrificio.

Artículo 35.- Abandono de animales

Queda prohibido el abandono de animales. Los propietarios de animales que no deseen continuar con su tenencia deberán entregarlos a los servicios municipales de acogida de animales abandonados, previo pago de la tasa correspondiente o a una sociedad protectora para que se proceda a su donación a terceros o a su sacrificio.

Estos animales no podrán ser sacrificados durante los quince días siguientes a su entrega, período durante el cual se dará publicidad sobre la existencia del animal para que pueda ser cedido a tercero.

Artículo 36.- Activación del Servicio de recogida, acogida y adopción de animales

Quien encuentre un animal abandonado en el Municipio de Santa Eulària des Riu deberá dar a aviso a la Policía Local, para que activen al servicio municipal correspondiente, el cual procederá conforme lo establecido en el presente capítulo. Al mismo tiempo, manifestará su deseo o no de quedárselo en propiedad si no apareciera su propietario, disponiendo de prioridad a la hora de adoptarlo, previo pago de las tasas correspondientes.

CAPÍTULO VII.- ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Sección Primera.- Animales potencialmente peligrosos

Artículo 37.- Perros Potencialmente Peligrosos

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de la presente Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1. Los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

2. En particular, los perros que pertenecen a estas razas o estén cruzados:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- c) American Staffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

3. Los perros que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor
- c) Pelo corto
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

4. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad autonómica o municipal competente.

Artículo 38.- Licencia municipal

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una Tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 39.- Órgano competente

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para otorgar las Licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 40.- Requisitos para la solicitud de la Licencia.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Para la obtención o renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será preciso el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física suficiente, acreditada mediante el correspondiente certificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 287/2002 de 22 de marzo de desarrollo de la Ley 50/1999 de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Disponer de aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, acreditándose esta última mediante el correspondiente certificado extendido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa. Será semejante al necesario para la posesión de armas.
- f) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

Artículo 41 .- Plazo

La licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada al ayuntamiento por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca.

Sección segunda: Del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 42.- Obligaciones de los tenedores



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- El titular de un Perro Potencialmente Peligroso tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal y adecuadamente colocado en el hocico, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberá estar atado, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales potencialmente peligrosos o a la Policía Local, en el momento en que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Censo Municipal.
- En las hojas registrables de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

CAPÍTULO VIII: DE LAS AGRESIONES

Artículo 43.- Agresiones

1. Los animales que hayan causado lesiones a una persona, así como los mordidos o sospechosos de padecer rabia, deberán ser sometidos a control veterinario por un periodo de catorce días.

2. El propietario o poseedor de un animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida.

A petición del propietario se podrá autorizar la observación del animal en el domicilio del dueño siempre que el animal esté debidamente documentado, debiendo presentar, al final del control, un certificado veterinario de reconocimiento sanitario.

3. Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los Servicios Municipales o las personas agredidas, si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento en el centro de acogida municipal o centro concertado a estos efectos, procediéndose la observación del animal por los servicios veterinarios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Cuando por mandamiento de la autoridad competente, se ingrese un animal en el centro de acogida municipal o centro concertado, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando, además, a cargo de quien se satisfagan los gastos que por tales causas se originen.

En caso contrario, transcurridos diez días desde el internamiento del animal sin haber sido recogido, se podrá proceder al realojo o sacrificio del animal.

4. Las personas que hayan resultado heridas por un animal deberán ponerlo en conocimiento de los servicios sanitarios para que puedan ser sometidos a tratamiento si así resultare aconsejable. También se informará del incidente a las autoridades judiciales.

CAPÍTULO IX. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 44. Prohibiciones

Queda prohibida, respecto a los animales a que se refiere la presente ordenanza:

- 1.- Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.
- 2.- Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- 3.- Practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios.
- 4.- Dejarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.
- 5.- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.
- 6.- No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, raza y edad.
- 7.- Hacerles ingerir sustancias que puedan causarle sufrimientos o daños innecesarios.
- 8.- Venderlos o donarlos a laboratorios o clínicas para experimentación, salvo casos expresamente autorizados con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal.
- 9.- Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
- 10.- Su utilización en actividades comerciales que le supongan malos tratos, sufrimientos, daños o que no se correspondan con las características etológicas y fisiológicas de la especie de que se trate.
- 11.- Venderlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

12.- Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleos zoológicos. Queda prohibida la venta ambulante y por correo.

13.- Llevarlos atados a vehículos en marcha.

14.- Abandonarlos en lugares cerrados o deshabitados, en la vía pública, campos, solares o jardines.

15.- Organizar peleas de animales y, en general, animar a acometerse unos a otros, o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.

16.- Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.

17.- Queda prohibida la suelta de especies animales no autóctonas que puedan suponer un fuerte impacto para el ecosistema.

Artículo 45.-Decomiso

El Ayuntamiento, por sí o a través de un servicio externalizado de recogida de animales, podrá decomisar a los animales de compañía si existieren indicios de malos tratos o tortura, presentasen síntomas de agresión física o desnutrición o se hallaran en instalaciones indebidas.

CAPÍTULO X: ESTABLECIMIENTOS DE VENTA O TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 46.-Establecimientos y actividades para el cuidado de animales

1. Las residencias de animales de compañía, las escuelas de adiestramiento y otras instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales de compañía, deberán ser declarados núcleos zoológicos por la administración competente y obtener los correspondientes títulos habilitantes como requisito imprescindible para su funcionamiento, de acuerdo con la normativa del registro de núcleos zoológicos de Baleares, que establece los requisitos para la autorización y registro de estos centros. Deberán cumplir con la normativa urbanística y legislación de actividades clasificadas en caso de tener más de seis animales.

2. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en él y de los propietarios o persona responsable. Este Registro estará a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 47.- Requisitos del animal para el ingreso

Los dueños o poseedores del animal, deberán presentar, con ocasión de su ingreso en los establecimientos, certificación veterinaria acreditativa de que el animal no presenta enfermedad alguna manifiesta y justificativa de que el animal ha estado sometido a las vacunaciones contra la rabia, hepatitis, leptospirosis, moquillo, así como cualesquiera otras preceptivas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Artículo 48.- Requisitos del establecimiento

Los establecimientos a que hace referencia el presente capítulo, deberán:

- a) Disponer de habitáculos lo suficientemente altos para que los animales puedan permanecer con la cabeza erguida, y lo suficientemente anchos para que éstos puedan dar la vuelta sobre sí mismos de manera confortable.
- b) Disponer de un parque anejo al habitáculo, de suelo impermeable y no resbaladizo.
- c) Disponer de parques abiertos acotados, con suelo natural o tierra batida para que los animales puedan hacer ejercicio.

Los establecimientos para animales de compañía que no sean mamíferos deberán disponer para ellos de habitáculos cerrados que deberán cumplir las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 49.- Defunciones en establecimientos

Si falleciese un animal en la residencia u otro establecimiento de los contemplados en el presente capítulo se deberá emitir un certificado veterinario que exprese las causas de la muerte y conservar el cadáver durante 48 horas a disposición de su propietario o persona responsable, la cual será avisada de inmediato.

Artículo 50.- Entrenadores y adiestradores

En las escuelas de entrenamiento únicamente podrán entrenar animales las personas que acrediten poseer los conocimientos y la titulación correspondiente.

El entrenamiento del animal se realizará de forma lenta, sin perjudicar su salud ni su bienestar, sin forzarlo a traspasar su capacidad o sus fuerzas naturales y sin utilizar medios que provoquen daño, sufrimiento o angustia.

Artículo 51.- Establecimientos de venta de animales Los establecimientos destinados a la compraventa de animales de compañía, podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

Además del cumplimiento de las demás disposiciones que les sean de aplicación, deberán:

1. El vendedor deberá hacer entrega al comprador, en el momento de la entrega del animal, de un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

- a) Especie, raza, variedad, sexo y señales somáticas más aparentes.
- b) Documentación acreditativa, librada por facultativo competente, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades.
- c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado en el pacto transaccional.
- d) justificante de la venta del animal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Los mamíferos no podrán ser vendidos hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

3. Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares, bien entendido que deberá mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a su hábitat natural.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN SANCIONADOR

De las infracciones y sanciones:

Artículo 52.- Responsables

1.- Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor de los animales o, en su caso, el titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además el encargado del transporte.

2.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 53.- Tipificación de Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de INFRACCIONES LEVES:

- a) La posesión de un perro no censado correctamente, incluyendo el registro de ADN.
- b) La no inscripción en el registro correspondiente del modo establecido en la presente ordenanza y el funcionamiento de todas aquellas actividades relacionadas con animales que lo requieran de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- c) No recoger las defecaciones y no limpiar los orines de los perros o gatos en zonas públicas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) La no posesión o la posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y/o tratamiento obligatorio.
- e) La venta y donación de animales a menores de 18 años e incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.
- f) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás legislación aplicable.
- g) El uso de artilugios destinados a limitar o impedir la movilidad de los animales en condiciones prohibidas.
- h) La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente.
- i) Permitir a los animales acceder y pisar zonas públicas ajardinadas.
- j) Permitir el acceso de perros a playas fuera del calendario previsto en la presente ordenanza.
- k) Alimentar animales silvestres, domésticos abandonados o vagabundos en espacios públicos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- l) No disponer de los medios necesarios para recoger defecaciones y limpiar orines cuando se pasee uno o varios perros.
- m) La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- n) La entrada, circulación y permanencia de perros y gatos en los parques de juegos infantiles públicos y otros espacios prohibidos por esta ordenanza.
- o) La tenencia de animales en viviendas en malas condiciones higiénicas y sanitarias que atenten contra la salud pública o que ocasionen molestias a los vecinos, o al propio animal.
- p) Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de INFRACCIONES GRAVES:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar a un animal potencialmente peligroso, de conformidad con lo previsto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.
- c) Omitir la inscripción de un animal potencialmente peligroso en el Registro municipal correspondiente.
- d) Hallarse un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal y/o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en la ley 50/99 de 23 de diciembre sobre régimen jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- g) Obligar a los animales a trabajar o a producir en caso de enfermedad o desnutrición o a una sobreexplotación que pueda hacer peligrar su salud.
- h) El suministro a un animal de sustancias no permitidas, siempre y cuando ello no suponga perjuicio a tercero.
- i) La esterilización, la práctica de mutilaciones innecesarias, las agresiones físicas graves y el sacrificio de animales sin control facultativo o en contra de lo establecido en la presente Ordenanza y demás legislación aplicable.
- j) Las agresiones físicas que produzcan lesiones graves.
- k) El abandono no reiterado de un animal.
- l) La enajenación de animales con enfermedad contagiosa, salvo que dicho extremo fuera desconocido por el vendedor en el momento de la transacción.
- m) La venta a laboratorios, clínicas u otros establecimientos para experimentación, sin autorización de la Consellería de Agricultura y Pesca.
- n) El ejercer la venta ambulante de animales fuera de los establecimientos, mercados y ferias legalizados.
- o) La no vacunación o la no realización de tratamientos sanitarios obligatorios.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- p) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- q) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- r) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
- s) El abandono de los animales muertos.
- t) El abandono de un animal atropellado.
- u) La posesión, exhibición, compraventa, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales cuya especie esté incluida en los apéndices I y II de la CITES o C2 de la legislación comunitaria sobre la misma convención, sin los correspondientes permisos de importación.
- v) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

3. Tendrán la consideración de infracciones MUY GRAVES:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- b) La posesión de un animal potencialmente peligroso sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- g) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- h) La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- i) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- j) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- k) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- l) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios; en este supuesto, para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.
- m) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- n) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- o) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Los establecimientos en donde se cometieran las infracciones muy graves de forma reiterada podrán asimismo ser objeto de cierre temporal, durante un período máximo de dos años.

Artículo 54.- Importes de las sanciones

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que se correspondan con infracciones de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, serán sancionadas, ex art. 13.5 de la ley 50/1999, con multas de:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 euros hasta 300,50 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,51 euros hasta 2.404,04 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,05 euros hasta 15.025,30 euros.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que se corresponda con infracciones de la ley 1/1992, de 8 de abril de protección de los animales que viven en el entorno humano de les Illes Balears, se sancionarán, ex art. 48 de la ley 1/1992, con multas de:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60,10 euros hasta 300,50 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 300,51 euros hasta 1.502,53 euros.
- c) Las infracciones muy graves lo serán con multa de 1.502,54 euros hasta 15.025,30 euros.

El resto de infracciones tipificadas en la presente ordenanza, ex art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo previsión legal distinta, deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

En este sentido, si bien la ordenanza no podrá establecer sanciones distintas a las recogidas en el umbral que regule la ley, si que podrá dentro de esa horquilla concretar el importe que resulte conveniente.

Por ello, atendiendo a su importancia, intencionalidad, trascendencia social, ambiental o sanitaria y perjuicio o daño causado, las siguientes infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas:

1. Dentro de las infracciones tipificadas como leves en la presente ordenanza:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a) Los puntos b), d), e), f), i), j), k), l) y n) del art.- 53.1, se sancionarán con multas de 100€.
- b) Los puntos a), g) y h) del art.-53.1 se sancionarán con multas de 200€.
- c) Los puntos c), m) y o) del art.-53.1 se sancionarán con multas de 300€

2. Dentro de las infracciones tipificadas como graves en la presente ordenanza:

- a) Los puntos s), t) y p) del art.- 53.2 se sancionarán con una multa de 500 €.
- b) Los puntos c), f), k) y o) del art.- 53.2 se sancionarán con una multa de 1.000€.
- c) El art.- 53.2 b) se sancionará con una multa de 1.500 €.
- d) Los puntos a) y e) del art.-53.2 se sancionarán con una multa de 2.000€
- e) El art.- 53.2 d) se sancionará con una multa de 2.200€

3. Y dentro de las infracciones tipificadas como muy graves en la presente ordenanza:

- a) Los puntos a) y b) del art.- 53.3 se sancionarán con una multa de 2.500€.
- b) Los puntos c), d) y e) del art.- 53.3 se sancionarán con una multa de 2.600 €.

Artículo 55.- Graduación de las Sanciones

1. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas no definidas expresamente en el artículo anterior y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- b. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas como a animales.
- c. La intencionalidad o negligencia.
- d. La reiteración o reincidencia.
- e. El incumplimiento reiterado de requerimientos previos.

2. Se considerará respecto a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza previstas en la ley 1/1992, de 8 de abril de protección de los animales que viven en el entorno humano de les Illes Balears, ex art. 48.4 de la ley 1/1992, que existe reincidencia cuando existan dos resoluciones firmes por el mismo hecho infractor en el período de dos años o tres por hechos de distinta naturaleza en el mismo período.

En el caso de reincidencia, se impondrá la sanción máxima del nivel que corresponda, y si ésta ya le había correspondido una sanción en su grado máximo, la infracción será calificada en el nivel inmediatamente superior.

3. Se considera que existe reincidencia en los demás supuestos, ex art. 29.3 d) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

4. La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y penal ni la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 56.- Potestad sancionadora

1. La imposición de las sanciones previstas en la Ley 1/1992 de 8 de abril de la CAIB de protección de los animales que viven en el entorno humano corresponderá:
 - a. Al alcalde/alcaldesa, en caso de infracciones leves.
 - b. Al Pleno del Ayuntamiento, en caso de infracciones graves.
 - c. A la Consellería de Agricultura en caso de infracciones muy graves.
2. La imposición de las sanciones vinculadas con infracciones relativas a animales potencialmente peligrosos corresponderá al alcalde/alcaldesa, de acuerdo con la Ley 50/1999.
3. La imposición de las sanciones por el resto de infracciones previstas en la presente ordenanza corresponderá al alcalde/alcaldesa, sin perjuicio de las delegaciones correspondientes.

Artículo 57.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a los límites establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 58. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones a las que se refiera la presente ordenanza previstas en la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno urbano, prescribirán en el plazo de dos meses si son leves, en el de un año las graves y en el de dos años las muy graves.

Las infracciones a las que se refiera la presente ordenanza previstas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el resto de infracciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prescribirán las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El procedimiento sancionador caducará a los seis meses de su paralización y se entenderá que así ocurre cuando no se haya llevado a cabo en este tiempo ninguna notificación de actuación o diligencia, sin perjuicio de que el instructor del expediente pueda acordar un plazo mayor en resolución motivada y notificada al interesado, cuando la naturaleza o las circunstancias de la actuación o la diligencia en curso lo requieran.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1992 de 8 de abril de la CAIB de protección de los animales que viven en el entorno humano, Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos, R.D. 287/2002 de 22 de marzo de desarrollo de la mencionada Ley 50/99, así como demás legislación que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El texto íntegro de la presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la Ordenanza municipal sobre tenencia y protección de animales en el entorno humano en el municipio de Santa Eulària des Riu publicada en el BOIB nº 74 de 25.05.2004.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=8>

9. Ver la propuesta de Alcaldía para la aprobación de las fiestas locales para el año 2023 y acordar lo que proceda.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA** aprobar la siguiente propuesta:

"../..Vist la sol·licitud formulada per la Direcció General de Treball, Economia Social i Salut Laboral amb de data 04 de maig de 2022, per a la determinació dels dies festius en l'àmbit del municipi de Santa Eulària des Riu per a l'any 2023,

Es proposa al Ple de la Corporació l'aprovació de les següents festes locals per a l'any 2023:

PROPOSTA D'ACORD:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Establir com a festius locals en el Municipi de Santa Eulària des Riu per a l'any 2023, els següents:

- **26 de desembre** (dimarts): **festiu en tot el municipi de Santa Eulària des Riu.**
- **5 d'agost**, (dissabte), festivitat de Santa Maria de les Neus: **segon festiu** en les parròquies de
-Santa Eulària des Riu
- Es Puig d'en Valls
- **8 de setembre** (divendres) festivitat de Ntra. Sra. de Jesús: segon festiu en la **parròquia de Jesús.**
- **4 de novembre** (dissabte) festivitat de Sant Carles: segon festiu en la **parròquia de Sant Carles de Peralta.**
- **16 de novembre** (dijous) festivitat de Santa Gertrudis: segon festiu en la **parròquia de Santa Gertrudis de Fruitera."**

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=9>

10. Ver la propuesta del Área de Seguridad Ciudadana relativa a la adhesión al convenio de seguridad ciudadana entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"Exposició de motius

L'augment poblacional de l'illa d'Eivissa, i en concret del municipi de Santa Eulària des Riu, ha estat notable durant les darreres dues dècades, un espai temporal on també el nostre municipi ha vist créixer el nombre de visitants durant cada mes de l'any. Aquest escenari ha provocat que les tasques dels agents de la Policia Local hagin canviat de manera radical i que, cada vegada amb més freqüència, hagin de donar resposta a incidents que són competència directa d'altres organismes.

La millora en la qualitat i rapidesa en la prestació de l'atenció al ciutadà per part de la Policia Local de Santa Eulària des Riu passa per la possibilitat de consulta en les bases de dades de Guàrdia Civil i Cos Nacional de Policia de determinades informacions d'interès policial amb un accés directe i no haver de sol·licitar cadascuna d'aquestes consultes a la Central Operativa de Serveis de la Guàrdia Civil o a la Comissària del Cos Nacional de Policia de l'illa d'Eivissa.

En aquest sentit, en la Junta Local de Seguretat celebrada el passat 3 de maig de 2022 es va acordar per unanimitat dels assistents sol·licitar en el Ple de la Corporació l'adhesió per part d'aquest Ajuntament al Conveni de Seguretat Ciutadana que dona cobertura legal a l'accés a la informació de les diferents bases de dades.

Dónat tot l' anterior, es **proposa al Ple l'adopció del següent acord:**

PRIMER. Aprovació a l' adhesió al Conveni de Seguretat Ciutadana entre el Ministeri de l' Interior i l' Ajuntament de Santa Eulària des Riu."

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, acuerda:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PRIMERO.- APROBAR la adhesión al Convenio de Seguridad Ciudadana entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

“CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULARIA DES RIU (ILLES BALEARS) EN MATERIA DE SEGURIDAD.

En Madrid a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Pérez Ruiz, Secretario/a de Estado de Seguridad, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 84/2020, de 17 de enero, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Y, de otra parte, D^o María del Carmen Ferrer Torres, Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (Illes Balears) (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - Por un lado, el artículo 149.1. 29^o de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Secretaría de Estado de Seguridad.

Por otro lado, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, según el artículo 2.1 del Real Decreto 734/2020, de 04 de agosto, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en particular, la dirección, coordinación y supervisión de los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado, bajo la inmediata autoridad de la persona titular del Ministerio para el ejercicio de las funciones que se establecen.

Bajo la dependencia del Ministro del Interior y de la Secretaría de Estado de Seguridad, el/la directora/a General de la Guardia Civil ejerce el mando directo de la Guardia Civil, a la que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se le encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana conforme a la distribución territorial de competencias fijada en el artículo 11.2.b) de la referida ley orgánica.

Segundo. - Que el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el marco de esta Ley Orgánica y, en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en relación con el artículo 25.2f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

Tercero. - Que el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

La constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se rigen por el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.

Cuarto. - Que las partes desean establecer el marco general que permita una mejor y efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrolle en sus respectivos ámbitos territoriales, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.

Ambas partes consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las respectivas Administraciones Públicas, mediante una actuación conjunta y coordinada, que a través de un Plan Global de Colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Local de dicho municipio venga, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Segunda. - Intercambio de información en el ámbito de la seguridad ciudadana.

1. La Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, informará al Ayuntamiento los datos estadísticos mensuales relativos a la actividad policial y delictiva, con detalle de los aspectos que pueda determinar la Junta Local de Seguridad.
2. Con carácter anual, se facilitará a la Junta Local de Seguridad un resumen sobre la evolución de la delincuencia en la localidad.
3. El Ayuntamiento facilitará a la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, la información de interés policial de que disponga.
4. Asimismo, suministrará los planos y soportes informáticos actualizados del sistema digitalizado de cartografía municipal, así como información actualizada sobre direcciones, teléfonos, horarios y régimen de funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales, casas y centros de acogida existentes en el municipio, que puedan colaborar en el auxilio a las víctimas de la violencia de género,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

menores en situación de desamparo y mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la prostitución, y cuantos otros aspectos y datos consideren de interés mutuo para la mejora de la seguridad y asistencia ciudadana.

5. El presente convenio no supone cesión ni modificación de las competencias que legalmente tienen atribuidas cada una de las partes.

Tercera. - Acceso a bases de datos.

1. Se habilitarán las fórmulas necesarias o, en su caso, se potenciarán las ya existentes, que faciliten el acceso y consulta por parte de los respectivos cuerpos policiales a los bancos de datos policiales sobre, requisitorias judiciales y personas desaparecidas, así como vehículos sustraídos y objetos de interés policial.

2. El acceso y consulta a los bancos de datos deberá ajustarse a las pautas que determine la Comisión de Seguimiento del presente convenio, la cual concretará las características técnicas de equipos y programas, niveles de acceso, medidas de seguridad sobre confidencialidad de los datos, cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y condiciones de cesión de los datos, en su caso, a terceros.

Cuarta. - Comunicaciones policiales conjuntas.

1. Se propiciará la integración de ambos cuerpos policiales en los servicios de urgencia 112, instalándose un sistema técnico de operaciones que permita la transferencia de llamadas a las Salas del 062 y el 092.

2. Se procederá a la intercomunicación de las Salas 062 y 092 a través de procedimientos técnicos que permitan el desvío de llamadas y el intercambio automatizado de registros de comunicaciones, sin perjuicio de la presencia de personal de la Guardia Civil y de la Policía Local entre las respectivas Salas.

3. Se facilitará la utilización de frecuencias conjuntas para determinadas comunicaciones policiales con ocasión del establecimiento de dispositivos específicos o extraordinarios en los que intervengan, de forma coordinada, la Guardia Civil y la Policía Local.

Quinta. - Colaboración entre dependencias policiales.

En todo caso, las respectivas dependencias policiales de cada uno de los cuerpos servirán de apoyo a cualesquiera de ellos, constituyéndose asimismo en oficinas receptoras y de trámites de los asuntos que les incumban.

Sexta. - Vínculo laboral

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Séptima. - Junta Local de Seguridad y Planes Locales de Seguridad.

1. La Junta Local de Seguridad constituye el marco competente, en su ámbito territorial, para establecer las formas y procedimientos para la cooperación y coordinación de políticas en materia de seguridad, asegurando la coordinación y cooperación operativa de los distintos cuerpos policiales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. La Junta Local de Seguridad elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio, un Plan Local de Seguridad en el que se recoja la problemática de seguridad existente en el ámbito municipal, se establezcan objetivos y se diseñen los Programas de Actuación que se estimen necesarios para afrontar mejor los problemas existentes. Al finalizar cada año, la Junta Local de Seguridad realizará una evaluación del trabajo y los logros alcanzados con la aplicación del mencionado Plan.

3. El Plan Local de Seguridad incluirá Programas de Actuación que tendrán como objetivo desarrollar la actuación policial conjunta y planificada de los cuerpos de seguridad existentes en el término municipal, así como su coordinación con otros profesionales y servicios públicos comprometidos en la atención a los problemas que despierten mayor preocupación en la respectiva comunidad local.

4. Igualmente, cuando se estime conveniente, se constituirán, en el seno de la Junta Local de Seguridad, órganos de participación, que bajo la denominación de Mesas o Grupos de Trabajo coadyuven a la detección y al asesoramiento sobre necesidades sociales relacionadas con la seguridad ciudadana y al fomento de la colaboración entre las entidades privadas y las Administraciones Públicas para la prevención y tratamiento de la problemática social en este ámbito.

Octava. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados entre ellas y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos que se traten en las bases de datos de la Secretaría de Estado de Seguridad, debiendo el Ayuntamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio, salvo en casos y mediante la forma legalmente previstos.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se trasladen o se deban trasladar a otros órganos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados, bien:

a) sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e) respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos; bien,

b) con la finalidad de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

contra la seguridad pública, al amparo de lo previsto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga u otra que sea de aplicación.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Novena. - Comisión de Seguimiento.

1. Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, de constitución paritaria, que se reunirá con una periodicidad mínima de dos veces por año y cuya constitución deberá llevarse a efecto dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del convenio.

2. La presidencia será ejercida alternativamente, por periodos anuales, por el representante de las partes intervinientes con mayor categoría.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Su funcionamiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. - Financiación del convenio.

El presente Convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Undécima. - Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes, sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima. - Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal (REOICO). Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera. - Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio, estableciendo para ello un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio electrónicamente.

EL/LA SECRETARIO/A DE ESTADO
DE SEGURIDAD
Rafael Pérez Ruiz

EL AYUNTAMIENTO DE
SANTA EULARA DES RIU
María del Carmen Ferrer Torres"

SEGUNDO.- Facultar a la alcaldesa, como presidenta de ésta Corporación y en representación de éste Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 02 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, para la suscripción de éste convenio de colaboración así como para todos aquellos documentos necesarios en su ejecución.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=10>

11. Ver la propuesta del Área de Seguridad Ciudadana relativa a la petición al Govern de les Illes Balears que acabe el despliegue de la red de repetidores del sistema TETRAIB en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"Exposición de motivos.

En el día a día de los organismos de Emergencias y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, las comunicaciones son una herramienta esencial para la seguridad personal y la calidad en la prestación del servicio. Un buen sistema de comunicaciones es un pilar básico para una eficiente respuesta dentro de una actuación policial o de emergencia.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Junto con la gestión tan importante de los equipos de actuación, de los materiales de primera intervención, de ordenación de actividades en la zona de intervención, despliegue de medios, etc., uno de los campos más importantes que va a permitir que todas las demás actuaciones se coordinen entre sí es la gestión de las comunicaciones.

El desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones ha evolucionado en los últimos años de forma vertiginosa, en los que se ha apostado por sistemas digitales encriptados, como el sistema que usan los organismos de la Comunidad Autónoma para la atención en las emergencias. El TETRAIB es el sistema de comunicaciones en emergencias de la CCAA, creado para que todos los organismos públicos pudieran entrar en la red y dar una respuesta eficiente frente a cualquier necesidad. Si bien es cierto que los recursos propios de la CCAA ya usan este sistema de transmisiones, la falta de repetidores en la isla de Ibiza dificulta de manera considerable la respuesta eficaz y segura de estos servicios, ya que aún hay muchas zonas de sombra en las que las comunicaciones no funcionan y ponen en peligro a los actuantes.

En particular, en nuestro municipio hay zonas de sombra como la población de Santa Eulària, en la que la cobertura de este sistema de comunicaciones es prácticamente nula; otra es la zona norte del municipio y las zonas costeras, las cuales tendrían cobertura si se acabara con el despliegue de repetidores previsto por el Govern de les Illes Balears. La falta de esta infraestructura en nuestro municipio hace que en estos momentos nuestra Policía Local no pueda adquirir los equipos de transmisiones necesarios para entrar en la red TETRAIB, lo que conlleva que en las zonas de sombra sea complicada una eficiente coordinación entre los servicios de emergencias.

Dado todo lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Instar al Govern de les Illes Balears instalar los equipos necesarios para dar la cobertura de la red de TETRAIB suficiente para garantizar unas comunicaciones eficientes en todo el municipio de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO. Instar al Govern de les Illes Balears a promover un reglamento de comunicaciones que integre a todos los servicios de emergencias y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que garanticen un eficiente y buen uso de las comunicaciones."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Govern de les Illes Balears a instalar los equipos necesarios para dar la cobertura de la red TETRAIB suficiente para garantizar unas comunicaciones eficientes en todo el municipio de Santa Eulària des Riu.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar al Govern de les Illes Balears a promover la creación de procedimientos o protocolos de comunicaciones que integre a todos los servicios de emergencias y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que garanticen un eficiente y buen uso de las comunicaciones.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=11>

12. Dar cuenta del decreto de alcaldía número 859 de fecha 20 de mayo de 2022, de aprobación del Plan de Medidas antifraude del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El Pleno de la Corporación se da por enterado del contenido del siguiente decreto:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“DOÑA MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears),

En relación al expediente de aprobación del plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, cuyo expediente fue incoado en fecha 16 de mayo de 2022, Considerando el informe de los Servicios Económicos Municipales, de fecha 20 de mayo de 2022, en el que se redacta el Plan Antifraude del Ayuntamiento mediante una evaluación del riesgo de fraude y el diseño de las medidas que permiten prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude en base a las cuales se redactará el mismo.

Considerando el informe jurídico emitido por la Secretaria, de fecha 20 de mayo de 2022, En virtud al artículo 21.1 a), d), y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, anexo a esta resolución

SEGUNDO. Dar traslado del mismo a todos los Servicios Municipales para su conocimiento y efecto y proceder a su publicación para que esté a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.santaeulariadesriu.com>.

TERCERO. Aprobar la constitución del Comité Antifraude del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de lucha contra el fraude derivadas de la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y designar a las siguientes personas como miembros del Comité:

CARGO	DESCRIPCIÓN
PRESIDENTA:	El/La Secretario/a del Ayuntamiento
SECRETARIA:	Responsable del Departamento de Contratación
VOCAL:	El/La Interventor/a
VOCAL:	El/La Tesorero/a
VOCAL:	Técnicos/as responsables de los proyectos que cuenten con financiación del PRTR

CUARTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución y así como elevar a dicho órganos la declaración institucional para su aprobación, si procede. Contratación Documento “

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=12>

13. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de compromiso con la integridad y la transparencia en la gestión pública, y acordar lo que proceda.

El pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE COMPROMISO CON LA INTEGRIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Exposición de motivos:

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (como Entidad Local beneficiaria y ejecutora de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia) aprueba, tras la aprobación del Plan Antifraude, la presente declaración institucional para mostrar su compromiso con la integridad y la transparencia en la gestión pública.

Muestra de este compromiso con la integridad y la transparencia en la gestión pública, el pasado 25 de febrero de 2021 la Corporación Municipal acordó por unanimidad la adhesión del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu al Código de Buen Gobierno Local impulsado por la Federación Española de Municipios y Provincias, asumiendo los compromisos y estándares de conducta establecidos en este instrumento en el marco de la estrategia de transparencia definida al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Igualmente, mediante acuerdo de pleno de 7 de mayo de 2015 se aprobaba definitivamente la Ordenanza sobre Transparencia y Buen Gobierno, recogiendo en su Título III los principios éticos de actuación que debían regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electos y personal eventual, así como el diseño de instrumentos de gobierno que contribuyesen a consolidar las pautas de comportamiento de los cargo públicos, siempre bajo los criterios de responsabilidad, voluntad de servicio a la sociedad y transparencia. El trabajo en pos de la integridad y la transparencia en la gestión pública es, pues, un desempeño constante y continuado dentro de los objetivos de esta Corporación.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es una institución abierta, transparente, accesible, íntegra y comprometida con la mejora continua de los servicios y las políticas públicas que presta a la ciudadanía, capaz de generar oportunidades de futuro y de progreso social, económico y personal para todo el mundo. Para ello se compromete a cumplir y a trasladar a todos los trabajadores y a la ciudadanía en general los siguientes valores en el desarrollo de su actividad:

- La honestidad y la dedicación como distinción principal del comportamiento colectivo.
- La responsabilidad, la integridad y la inteligencia, a la hora de administrar los recursos públicos.
- Una gobernabilidad basada en el capital humano del municipio, en las capacidades de las y los profesionales del Ayuntamiento y del conjunto de la ciudadanía.
- La cohesión y la convivencia en la ciudad como factores clave de desarrollo y progreso.

Por ello, este Ayuntamiento quiere manifestar su compromiso con el total cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas.

Todos los miembros de la Corporación asumen y comparten este compromiso que se traslada, igualmente, a todo el personal que trabaja para la Administración municipal, directamente o a través de la Empresa Pública Emser XXI.

También los empleados públicos se comprometen, de conformidad con los establecido por los artículos 52 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a cumplir con el Código de conducta establecido, y seguir desempeñando con diligencia las tareas que tienen asignadas y velando por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, de conformidad con los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, así como con los principios que inspiran el citado Código y que se reproducen a continuación:

Este Ayuntamiento promueve una cultura que desalienta las actividades fraudulentas y que facilita su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de esos supuestos. Así, entre otras medidas, el Ayuntamiento procede a aprobar en este mismo acto su Plan



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Antifraude y los procedimientos y medidas que el mismo recoge para evitar y, en su caso corregir, posibles conflictos de intereses o potenciales situaciones de fraude.

Las funciones de control y seguimiento corresponderán a la Comisión Antifraude, que contará con la colaboración de todos los miembros de la Corporación y empleados públicos del Ayuntamiento. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

En definitiva, el Ayuntamiento mantiene e impulsa su política adoptada de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.”

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=13>

14. Ver la moción presentada por el grupo municipal popular para instar al Govern de les Illes Balears a la mejora urgente de la sanidad pública en la Isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El passat 8 de març el cap del servei d'oncologia de l'Àrea de Salut d'Eivissa i Formentera, el Dr. Sánchez Cerrato, va anunciar la seva marxa de l'hospital Can Misses, deixant palesa la crisi de manca de professionals que, des de fa molts mesos, pateix la sanitat pública eivissenca. Aquest departament compta actualment amb una única oncòloga a jornada completa i un que fa un 75% de la seva jornada. L'única mesura presa a curt termini per la Conselleria de Salut ha estat la de desplaçar treballadors des de Mallorca, sent una resposta del tot insuficient, atès que genera una situació d'inestabilitat que obliga els usuaris i les usuàries a haver d'explicar cada vegada el seu cas, passant per mal tràngol que suposa haver d'experimentar una primera consulta cada vegada.

La situació del departament d'oncologia és, malauradament, la punta de l'iceberg d'un problema que afecta nombroses especialitats mèdiques com demostra el fet que hagin quedat deserts els múltiples processos de cobertura de personal com urgències, reumatologia, medicina preventiva o el propi servei d'oncologia. A més, falta personal a pediatria, traumatologia, al servei de salut mental i a al·lèrgologia entre d'altres.

Ateses aquestes mancances, Eivissa pateix les llistes d'espera més altes de l'arxipèlag balear: un eivissenc ha d'esperar gairebé tres mesos per ser atès per un especialista (un més que a la resta d'illes) i mig any per ser operat (dos mesos més que la mitjana balear). Això provoca una situació injusta i dramàtica front aquelles malalties que no poden esperar, que necessiten un diagnòstic i un tractament ràpid. És necessari deixar de banda la política i les reivindicacions partidistes. En aquests moments parlem de vides humanes.

La Conselleria de Salut i Consum disposa enguany de 2.010,6 milions d'euros, un 4% més que l'any anterior. En canvi, comptar amb el pressupost més alt de la història d'aquesta conselleria no està resultant en una millora del servei. Ens al contrari, el temps d'espera per a una intervenció quirúrgica a les Illes Balears és de 134 dies, molt per sobre de la mitjana estatal (123 dies) i d'altres regions d'Espanya com Andalusia (128 dies), Múrcia (94 dies), Galicia (77 dies) o la Comunitat de Madrid (73 dies).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Atesa aquesta situació, és necessari que el Govern de les Illes Balears atengui les reivindicacions dels professionals sanitaris que reclamen l'equiparació de la indemnització de residència amb els professionals de Canàries perquè és de justícia i imprescindible per començar a donar-li la volta a la crisi sanitària que vivim. És una mesura absolutament imprescindible per poder fidelitzar als metges i poder fer més atractives les places per poder-ne incorporar de nous i cobrir totes les places vacants i les que és necessari crear.

PROPOSTES D'ACORD

- 1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu constata la preocupant situació que pateix la sanitat pública a l'illa d'Eivissa motivat per la manca de professionals sanitaris i que afecta un servei públic essencial.*
- 2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a oferir un servei digne i de qualitat als usuaris de l'Àrea de Salut d'Eivissa i Formentera, amb especial atenció en solucionar la problemàtica derivada de la manca d'oncòlegs.*
- 3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a promoure polítiques actives de fidelització a fi d'aconseguir l'estabilitat de les plantilles a la nostra illa i, en qualsevol cas, atendre les reivindicacions dels professionals sanitaris que reclamen l'equiparació de la indemnització de residència amb els professionals de Canàries així com fer extensiu als professionals d'Eivissa el plus que s'aplica als treballadors de l'Hospital de Formentera.*
- 4. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a aplicar aquelles mesures necessàries que, atès que la Conselleria de Salut compta enguany amb el pressupost més alt de la seva història, posin solució a la situació límit que pateixen els usuaris de la sanitat a Eivissa, creant una situació d'injustícia front la resta d'illes."*

Se hace constar que a las 10:35 horas la concejal Dña. Josefa Marí Guasch se ausenta de la sesión.

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con catorce votos a favor, doce de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo municipal Unides Podem y seis votos en contra de los miembros del grupo socialista, constata la preocupante situación que sufre la sanidad pública en la isla de Ibiza motivada por la falta de profesionales sanitarios que afecta a un servicio público esencial.

SEGUNDO.- -El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de los miembros presentes acuerda instar al Gobierno de las Iles Balears a ofrecer un servicio digno y de calidad a los usuarios del área de Salud de Ibiza y Formentera, con especial atención al solucionar la problemática derivada de la carencia de oncólogos.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con catorce votos a favor, doce de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo municipal Unides Podem y seis votos en contra de los miembros del grupo socialista, insta el Gobierno de les Illes Balears a promover políticas activas de fidelización a fin de conseguir la estabilidad de las plantillas en nuestra isla y, en cualquier caso, atender las reivindicaciones de los profesionales sanitarios que reclaman la equiparación de la indemnización de residencia con los profesionales de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Canarias así como hacer extensivo a los profesionales de Ibiza el plus que se aplica a los trabajadores del Hospital de Formentera.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con catorce votos a favor, doce de los miembros del grupo popular y dos de los miembros del grupo municipal Unides Podem y seis votos en contra de los miembros del grupo socialista, insta al Gobierno de les Illes Balears a aplicar aquellas medidas necesarias que, dado que la Conselleria de Salut cuenta este año con el presupuesto más alto de su historia, pongan solución a la situación límite que sufren los usuarios de la sanidad en Ibiza, creando una situación de injusticia frente el resto de islas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=14>

15. Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la Corporación del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con motivo del día internacional contra la homofobia, la transfobia y la bifobia, y acordar lo que proceda.

El pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente declaración institucional:

“Declaració institucional de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu amb motiu del Dia Internacional contra l’Homofòbia, la Transfòbia i la Bifòbia “

L’Organització Mundial de la Salut va eliminar l’homosexualitat de la seua llista de "malalties" el 17 de maig de 1990 i des de 2004 aquest dia es celebra el Dia Internacional Contra l’Homofòbia, la Transfòbia i la Bifòbia.

Els avanços en el reconeixement dels drets de les persones amb una orientació sexual, expressió de gènere o identitat sexual i de gènere diversa han set notables durant els últims anys. A les Illes Balears es va aprovar la Llei 8/2016, de 30 de maig, per garantir els drets de lesbianes, gais, trans, bisexuals i intersexuals i per eradicar la LGTBI-fòbia.

L’any 2021 el Ple del Consell de Lesbianes, Gais, Trans, Bisexuals i Intersexuals de les Illes Balears va aprovar el II Pla Estratègic de Polítiques Públiques LGTBI i en Matèria de Diversitat Sexual, Familiar i de Gènere del Govern de les Illes Balears (2021-2024). En l’actualitat, s’està tramitant la Llei nacional LGTBI i donem suport al col·lectiu, que demana que totes les comunitats autònomes puguin gaudir dels mateixos drets emparats a la normativa balear.

Però lamentablement, encara continuen sent més els països en els quals existeixen disposicions que penalitzen els actes sexuals consensuats entre persones adultes del mateix sexe -69- que els que incorporen als seus ordenaments lleis de protecció per al col·lectiu.

A més, a 6 països, la pena de mort és el càstig legalment prescrit per a les relacions sexuals homosexuals mentre que en altres cinc, diverses fonts informen que podria imposar-se la mateixa pena.

La majoria de la població mundial viu en països en els quals no hi ha cap tipus de legislació per a la protecció del col·lectiu, i més d’un terç en països on l’homosexualitat està criminalitzada d’alguna manera, números totalment inassumibles en ple S.XXI.

A més, no podem oblidar tampoc tots aquells llocs on l’homosexualitat no està penada legalment, però els governants, polítics i mitjans de comunicació dels quals fomenten la discriminació i alienen a la violència contra el col·lectiu o que fustiguen les associacions LGTBI. Ens referim per exemple a Polònia amb les seves "zones lliures de LGTB".



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En definitiva, podem concloure que, tot i que durant els últims 30 anys els avenços han estat enormes i que, gràcies a les lleis de protecció del col·lectiu, actualment centenars de milions de persones viuen en països on es protegeix el dret a amar lliurement; encara són majoria els països en els quals es persegueix i es criminalitza el col·lectiu LGBTI.

A més, recordem que des de febrer de 2021 l'illa d'Eivissa compta amb un nou Servei d'Atenció Integral (SAI) al col·lectiu LGBTIQ+ (en col·laboració amb l'associació Chrysalis) per oferir atenció psicossocial i jurídica, formació i sensibilització dels professionals i donar visibilitat a la realitat de les persones LGBTIQ+ i desmuntar prejudicis.

Però a Eivissa no ens conformem amb aquests avenços perquè fora de les nostres fronteres encara hi ha persecució a persones LGBTIQ+, pena de mort en 11 d'aquests estats, lleis contra la diversitat sexual, persecució penal en més de 70 estats, i assassinats a persones LGBTIQ+. Per això, des de l'Ajuntament de Santa Eulària continuarem reclamant millores i seguirem treballant per eliminar la LGBTI-fòbia entre la societat i així garantir a totes les persones viure i estimar en llibertat.

De fet, la celebració d'aquesta jornada és una oportunitat per recordar a la societat que totes les persones són diverses i tenen dret a viure en llibertat la seua orientació sexual, expressió de gènere i identitat sexual i de gènere.

Per últim, amb motiu del Dia Internacional Contra l'Homofòbia, la Transfòbia i la Bifòbia l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu proposa a aquesta declaració institucional:

1. Continuar amb l'organització de campanyes de sensibilització per donar suport a totes les persones LGBTIQ+.
2. Seguir impulsant actuacions encaminades a construir una societat inclusiva, des del punt de vista afectiu, sexual i de gènere,
3. Instar el Govern de les Illes Balears a seguir treballant sobre la diversitat sexual als centres educatius i a les diferents administracions.
4. Col·laborar amb els Cossos i Forces de Seguretat de l'Estat en la lluita contra la lgtbi-fòbia.
5. Demanar al Govern d'Espanya que fomenti l'asil i el refugi a persones GTBIQ+ perseguides als seus països d'origen.
6. Condemnar l'estigmatització a la qual s'està sotmetent al col·lectiu LGBTIQ+ després dels brots de Verola Símica o també coneguda com la Verola del mico, pel fet que les cadenes de transmissió viral sorgeixen en diferents contextos i situacions que impliquen contacte estret amb altres persones, independentment de la seva sexualitat o gènere."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=15>

Se hace constar que a las 10:40 horas se reincorpora a la sesión la concejal del grupo socialista Dña. Josefa Marí Guasch

16. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unidos Podem relativa a la promoción de los valores en el deporte, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

L'esport és un dret per a la infància. Nacions Unides recorda la seva importància en el Dia Internacional de l'Esport per al Desenvolupament i la Pau, que celebrem tots els anys cada 6 d'abril. L'Agenda 2030 també assenyala la contribució de l'esport per a un desenvolupament sostenible.

En un moment en el qual les consoles, els videojocs, les plataformes en línia conviden al sedentarisme i a la concepció individual i aïllada del joc i de l'esport; és crucial potenciar l'esport infantil però sota un prisma de relacions saludables.

L'esport en la infància és fonamental per al desenvolupament cognitiu, social i físic de nens i nenes. És una manera de barrejar la diversió amb el desenvolupament de la seva psicomotricitat, equilibri i coordinació; però, sens dubte, el més important és que el nen o nena es trobi a gust, que l'esport que faci li faci sentir-se millor.

Amb la pràctica d'esport diari, nens i nenes aprenen a adquirir compromisos però també a saber relacionar-se millor amb altres nens i nenes, superar la timidesa i aprendre a treballar en equip.

La Llei orgànica 8/2021, de 4 de juny, de protecció integral a la infància i l'adolescència enfront de la violència, en el seu article 48, estableix:

1. Les entitats que realitzen de manera habitual activitats esportives o d'oci amb persones menors d'edat estan obligades a:

d) Adoptar les mesures necessàries perquè la pràctica de l'esport, de l'activitat física, de la cultura i de l'oci no sigui un escenari de discriminació per edat, raça, discapacitat, orientació sexual, identitat sexual o expressió de gènere, o qualsevol altra circumstància personal o social, treballant amb els mateixos nens, nenes i adolescents, així com amb les seves famílies i professionals, en el rebuig a l'ús d'insults i expressions degradants i discriminatòries.

Un estudi publicat a la fi de novembre de 2021 i finançat per Erasmus+ ha llançat llum sobre aquest assumpte: el 75% dels enquestats va experimentar alguna forma de violència interpersonal o abús dins de l'esport, almenys una vegada, abans dels 18 anys. A Espanya, la xifra arriba al 78%. Els investigadors conclouen que la violència interpersonal entre nens i nenes menors és "un problema greu i generalitzat. Persisteix en tots els països involucrats en l'estudi".

En 2015, es van viralitzar unes declaracions de Rafael Roldán, coordinador del futbol base del C.D. Insular que feia una crida a totes les persones implicades en els equips de futbol basi eivissenc perquè l'esport no es converteixi en un punt de trobada de conflictitat i competitivitat. Deia "el món del futbol base ha de ser abans de res educació i no competitivitat".

Comentava en la seva crida que li havien arribat queixes de pares i mares i fins i tot d'alguns grups que mostraven el seu malestar davant entrenadors i familiars que anteposaven en els nens el fet de guanyar costi el que costi a l'educació esportiva. Molts nens, deia, acaben plorant, els entrenadors disgustats i els familiars enfrontats als rivals.

En l'àmbit autonòmic, des del Govern de les Illes Balears es va posar en marxa el programa: POSAM VALORS A L'ESPORT que se cita textualment "constituït per tres línies bàsiques d'actuació centrades en reduir i erradicar els comportaments violents o contraris al joc net. Amb aquest objectiu principal, s'han desenvolupat diverses línies d'actuació, segons el públic o usuari a qui van dirigides aquestes accions: esportistes, famílies dels esportistes i teixit social de les Illes Balears".

És important que els nens i nenes en edat escolar, percebin l'esport com una activitat divertida en la qual coneixen a més nens i nenes per a jugar a l'esport que més els agrada. Per això és essencial que cap nen o nena en edat escolar se senti pressionat en l'únic objectiu de guanyar. Per a això, s'ha de conscienciar a tots els agents implicats en l'esport des dels mateixos nens i nenes, també familiars i entrenadors perquè l'entrenament sigui també part de l'educació en valors que facin sentir-se bé a tots els nens i nenes en edat escolar fonamentalment.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Un esport sa i bonic com el futbol, ha de mantenir sempre la consideració pública del foment de la inclusió, la diversió, la cooperació i la comprensió de totes les capacitats per part d'entrenadors i familiars perquè tots se sentin inclosos i incloses i puguin continuar desenvolupant-se físicament i mentalment.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Incloure en les bases de subvencions a clubs municipals, la formació en valors contra la no violència a entrenadors de nens i nenes en edat escolar.

2.- Difondre per clubs, escoles i institucions públiques la guia "Pautes per a millorar la intervenció educativa per a esportistes i famílies" editada pel Govern balear amb la col·laboració de la Universitat de les Illes Balears i l'institut de recerca i innovació educativa dels Illes Balears."

El Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo Popular y ocho votos a favor, seis de los miembros del grupo Socialista y dos del grupo Unidos Podemos, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unidos Podemos relativa a la promoción de los valores en el deporte.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222605&punto=16>

17. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unidos Podemos relativa a la promoción del deporte náutico y acuático, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Vivim en una illa que compta amb instal·lacions nàutiques i quilòmetres i quilòmetres de costa, no obstant això, per a molts joves les activitats nàutiques són una cosa desconeguda. Es dona la circumstància que malgrat tenir grans oportunitats per a gaudir de la mar, vivim d'esquena a ell. Per aquest motiu, considerem important promocionar les emocions i possibilitats que ofereixen els esports nàutics.

D'altra banda, aquesta iniciativa també té com a objectiu bandejar la idea tradicional que associa l'esport nàutic amb un esport elitista i inaccessible. La nàutica abasta moltíssim més que els iots de luxe: des del caiac, el submarinisme fins a navegar amb un veler. El món dels esports nàutics és tan ric i variat, que hi ha opcions per a tots els públics.

La intenció és donar l'oportunitat als nens i als joves d'acostar-los als esports nàutics i aquàtics, i alhora, compartir, practicar i intercanviar experiències i coneixements en un ambient saludable, alhora que adquireixen nocions bàsiques de seguretat en el medi marí i aquàtic, augmentant els coneixements sobre el seu entorn.

Afortunadament en les últimes dècades estem començant a incloure en la formació dels joves cursos que tenen en compte les particularitats que ens ofereix el nostre territori. D'aquesta manera s'han inclòs, per fi, formacions entorn de la mar i a la nàutica, com és el centre de Ca marinis, un centre de formació professional que inclou cursos de Tècnic en Navegació i Pesca Litoral i Títol superior en Transport marítim i pesca d'altura.

Considerem que així ha de ser també en la seva formació més primerenca. Sabem que l'ajuntament promou anualment excursions a Tagomago per a escolars donant-los així l'oportunitat de gaudir un dia



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

amb vaixell al mateix temps que coneixen la costa de Santa Eulària i els seus trets més significatius. Però des d'Unides Podem considerem que encara es pot fer més.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. En col·laboració amb el Club Nàutic i les concessions d'activitats nàutica de les platges del municipi, impulsar la celebració d'un programa d'activitats dirigit a les escoles i instituts entorn d'esports nàutics i aquàtics, com per exemple:

- Setmana de la mar a bord d'un vaixell amb activitats lúdico-educatives.
- Jornades nautiques i aquàtiques escolars.

2. Incloure en els pròxims plec de condicions de les licitacions d'elements nàutics al litoral del municipi, la promoció d'activitats per a joves."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO.- Por unanimidad de los miembros presentes el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda instar a la Conselleria d'Educació a colaborar con el Club Nàutic y las concesiones de actividades náuticas de las playas del municipio, para impulsar la celebración de un programa de actividades dirigido a las escuelas e institutos en torno a deportes náuticos y acuáticos, con el compromiso del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de colaborar en todo lo necesario.

SEGUNDO.- Con doce votos en contra de los miembros del grupo Popular y ocho votos a favor, seis de los miembros del grupo Socialista y dos del grupo Unides Podem, acuerda DENEGAR el segundo punto de la propuesta.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=17>

18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=18>

19. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222605&punto=19>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12:25 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

LA ALCALDESA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.

LA SECRETARIA